



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 149-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 25 MAY 2015

VISTO: El expediente administrativo con registro N° 1985-2013 y el Informe Técnico Legal N° 086-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 28 de abril de 2015, respecto del administrado Giancarlo Martín Ubillús Castañeda, sobre adjudicación de predio eriazó en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la citada ley, *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, mediante expediente 1985-2013 presentado con fecha 22 de marzo de 2013, a la Dirección Regional de Agricultura, el señor Giancarlo Martín Ubillús Castañeda, solicita la adjudicación de terreno eriazos en parcela de pequeña agricultura sobre un terreno de 15.0000 hectáreas, ubicado en el sector Congorá, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, mediante formato general de subsanación notificado con acta de notificación N° 618-2014/GRP de fecha 02 de octubre de 2014, de folios 27 y 28, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, al amparo del artículo 169.1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 concordante con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, le comunica al administrado que de la verificación documentaria efectuada a su solicitud de adjudicación se advierte observaciones, otorgándole el plazo de 30 días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, para que subsane los siguientes requisitos: Plano Perimétrico en coordenadas UTM a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión a 10 ha. autorizado por ingeniero colegiado, memoria descriptiva, certificado de habilidad actualizado (original), Constancia de Posesión, Certificado de Búsqueda Catastral, Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial, Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil, adecuándose al artículo 5 literal h del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, consignando fecha de elaboración de proyecto como la evaluación económica (TIR y VAN), firmado por ingeniero colegiado en ciencias agrarias;

Que, mediante Informe N° 086-2015-GRSFLPR/CEBCS-CAMMR de fecha 28 de abril de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 1985-2013, respecto del administrado **GIANCARLO MARTÍN UBILLÚS CASTAÑEDA**, sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍ
Gerente Regional